

**REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

(Aprobado el 14 de septiembre del 2002 publicado en el P. O. de Gobierno del Estado el 19 de octubre del 2002.)

FELIPE CRUZ CALVARIO, Presidente Municipal de Villa de Alvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

**REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO.**

ARTÍCULO 1º.- Son fundamento de los ordenamientos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno: los artículos 115, fracción II párrafo segundo y fracción III inciso h), y fracción VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 37 fracción IV, 87 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Colima; el artículo 2 fracción I de la Ley de Policía Preventiva del Estado de Colima, los artículos 2, 7, 16 y 19 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y los artículos 5, 7, 45 fracción V inciso I) 53, fracción XI y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2º.- El presente Bando es de interés público y de observancia obligatoria para las Autoridades y los habitantes del municipio, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal;
- II. Reconocer a las autoridades municipales y el ámbito de su competencia;
- III. Establecer las acciones para lograr el bienestar familiar de los habitantes del municipio;
- IV. Reglamentar las acciones y omisiones de los habitantes del municipio que alteren el orden público, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares;
- V. Reglamentar las acciones u omisiones de los habitantes del municipio que alteren, modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente;
- VI. Establecer las acciones necesarias para la prevención del delito; y
- VII. Propiciar y fomentar la responsabilidad y conciencia cívica de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 3º.- El Municipio de Villa de Álvarez es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Colima, y:

- I. Está investido de personalidad jurídica;
- II. Es autónomo en su régimen administrativo interior y con libre administración de su hacienda;

- III. Tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios;
- IV. De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General de la República y en el artículo 87 de la Constitución del Estado de Colima, será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, sus miembros se elegirán conforme al Código Electoral del Estado de Colima, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y
- V. Será reconocido como interlocutor directo ante los ámbitos del Gobierno Estatal y Federal en relación a las acciones que incidan en su territorio.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales tienen competencia plena en el territorio del municipio para decidir sobre: su organización política y administrativa; la prestación de los servicios públicos y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos municipales; la aplicación de las sanciones correspondientes a los particulares por infracciones a los mismos. Ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y todas las Leyes secundarias que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del presente Bando corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Municipio, Municipalidad, Municipal:** El o lo correspondiente al Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- II. **Bando:** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- III. **Ley del Municipio Libre:** La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez.
- V. **Presidente:** El Presidente Municipal;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.;
- VII. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Colima;
- IX. **Ayuntamiento:** El del Municipio;
- X. **Autoridad:** Órgano o persona que lo representa o encabeza, y que tiene la voluntad del ciudadano para disponer la administración del Municipio;
- XI. **Director:** El Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XII. **Orden Público:** La tolerancia, paz y convivencia social, así como el respeto a los ordenamientos de los reglamentos municipales;
- XIII. **Fuerza Pública:** La acción de la Policía Preventiva ordenada por autoridad competente para hacer cumplir un acto o resolución de autoridad.
- XIV. **Espacio Público:** Todas las plazas, jardines y edificios pertenecientes a la administración municipal, estatal o federal, así como todos los lugares de propiedad privada cuyo acceso se haga público temporalmente bajo requisitos de cobro por ingreso o consumo;
- XV. **Vía Pública:** Todos los espacios peatonales (banquetas, andadores, camellones) y de circulación vehicular (carreteras, caminos, calles, avenidas, boulevares, privadas y cerradas)
- XVI. **Servicio Público:** Toda prestación de servicio que tienda a satisfacer las necesidades públicas;
- XVII. **Escandalizar:** toda conducta que alterare el orden público.

- XVIII. Falta administrativa:** El incumplimiento por acción u omisión de cualquier disposición de las leyes y reglamentos municipales;
- XIX. Unidad de Salario Mínimo:** el salario mínimo diario vigente en el Municipio.
- XX. Vandalismo:** Todo acto de daño a la propiedad pública o privada;
- XXI. Conductor en estado de ebriedad:** Quien conduzca toda clase de vehículos automotores bajo el efecto de haber consumido bebidas alcohólicas y que reporte en el examen correspondiente una alcoholemia superior a la mínima;
- XXII. Escuelas de nivel básico:** Los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, de propiedad pública o privada.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Federal;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad a la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, en relación a la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, impulsando la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden públicos;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y las demás que señala la Ley del Municipio Libre o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la protección y preservación de la ecología, regulando los usos del medio ambiente en el Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Garantizar el respeto a la diversidad en que se manifiestan los grupos sociales, así como la tolerancia y la no discriminación, evitando las preferencias por razón de género, de grupos o de individuos;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública en coordinación con las autoridades de salud pública del Estado;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos del Municipio, así como la identidad municipal;

- XV.** Reconocer, conservar y difundir el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y natural del Municipio;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.** Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; y
- XIX.** Las demás acciones que se desprendan de las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 8º.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9º.- El nombre y el escudo heráldico del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente:

- I.** El nombre actual del Municipio no podrá ser cambiado sino por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, tomando en cuenta la opinión mayoritaria de la población.
- II.** El escudo heráldico del Municipio es como se describe en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Municipio:
 - a.** Será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y las dependencias administrativas que lo conforman, debiéndose exhibir en primer término en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio, de forma preferente a cualquier otro símbolo administrativo, con excepción del Escudo Nacional y el Escudo del Estado de Colima, que lo presidirán, en ese orden.
 - b.** Cualquier otro uso que no sea el autorizado por el inciso anterior, queda prohibido y quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en el Código Penal del Estado.
 - c.** El Escudo Heráldico del municipio puede ser modificado por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, tomando en cuenta la opinión mayoritaria de la población.

ARTÍCULO 10.- En el municipio es obligatorio el respeto a los símbolos patrios (la Bandera, Himno y Escudo nacional), así como al Escudo del Estado de Colima. Quien ultraje o altere estos símbolos, será consignado a la autoridad competente, según lo dispuesto por los ordenamientos de la Constitución Federal y la Constitución local, y leyes reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO IV

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio se ubica en la zona centro del Estado, entre las coordenadas geográficas 19º 13' y 19º 16' Latitud Norte; 103º 93' y 104º 01' Longitud Oeste y tiene una superficie aproximada de cuatrocientos veintiocho kilómetros cuadrados. Colinda al Norte con el Municipio de Comala, al Este con el Municipio de Cuauhtémoc, al Sur y Sureste con el Municipio

de Colima, al Sur con el Municipio de Coquimatlán y al Oeste con el Municipio de Minatitlán. Sus límites están determinados en el Decreto 146 del Congreso del Estado aprobado el 25 de septiembre de 1964 y publicado en el número 40 del Periódico Oficial del Estado el 3 de octubre del mismo año, y que se describen en el Artículo 8 del Reglamento Interior.

ARTÍCULO 12.- El Municipio para su organización territorial, política y administrativa tomará en cuenta la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales y se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Villa de Álvarez, y doce comisarías, poblaciones rurales que son señaladas en el Artículo 6 del Reglamento Interior.

ARTÍCULO 13.- Los poblados adquirirán la categoría de ciudad, pueblo y ranchería en base a su concentración demográfica y dotación de servicios públicos, conforme al Artículo 12 de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar por mayoría de las dos terceras partes del Cabildo, las modificaciones de los nombres o denominaciones de las comunidades del Municipio, así como de la nomenclatura de las colonias y calles, tomando en cuenta la solicitud de los vecinos y las razones históricas o políticas del nombre o denominación solicitada.

ARTÍCULO 15.- Para hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, así como cambio de residencia de la cabecera municipal, se procederá en los términos que establecen la Constitución local, la Ley del Municipio Libre y demás leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento determinará los límites territoriales de las comisarías municipales y de la cabecera municipal por acuerdo de la mayoría más uno de los integrantes del Cabildo, límites que demarcarán el área de competencia de las autoridades auxiliares municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y pueden ser: vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. Son vecinos, todas las personas que tengan mínimo un año de residencia en el territorio del Municipio, y acrediten la existencia de su domicilio;
- II. Son visitantes, las personas que, viviendo ya en el Municipio, no cumplan aún con el término de un año de residencia;
- III. Son transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el Municipio, con fines diversos.

La declaración de vecindad o de pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, su tutor, o bien, de la autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de residir en otro lugar, por ausencia legal resuelta por autoridad judicial, o por ausencia de más de un año fuera del territorio municipal, siempre y cuando el cambio de domicilio no se deba a comisión oficial, atención de enfermedad o estudio.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. Tener la protección de las leyes, de los reglamentos y de las autoridades municipales que aseguren el respeto de sus garantías individuales y sus derechos humanos;
- II. Obtener de las autoridades municipales la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Gozar de los servicios públicos municipales, y usar las instalaciones y equipo, vías y espacios públicos, sujetándose a las disposiciones de las leyes, de este Bando y los reglamentos municipales;
- IV. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales conforme a las leyes, reglamentos y este Bando;
- V. Los demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Los vecinos del Municipio, mayores de edad, tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones, así como, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Presentar iniciativas populares sobre reglamentos municipales;
- IV. Ejercer interlocución con las autoridades municipales y ser atendidos por las mismas, en todo asunto relacionado con su calidad de vecino;
- V. Proponer a las autoridades municipales las medidas y acciones que juzguen de utilidad pública;
- VI. Participar responsablemente en las acciones de gobierno municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Municipio Libre.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Las señaladas en los incisos V al XV del artículo 17 de la Ley del Municipio Libre;
- II. Inscribir en el catastro municipal sus propiedades inmuebles;
- III. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, y aportar información a los censos oficiales, cuando éstos se efectúen;
- IV. Atender los llamados y citaciones que, por escrito o verbalmente, les haga la autoridad municipal competente, señalándoles el asunto a tratar;
- V. Observar en todos sus actos respeto a los derechos humanos y a el orden público;
- VI. Participar, a título honorífico, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VII. Acompañar a sus familiares deficientes mentales y ancianos, cuando se encuentren en las vías y espacios públicos;
- VIII. Evitar que sus animales domésticos, tales como perros y gatos, entre otros, deambulen sin sujetar en las vías y espacios públicos;
- IX. Recoger los desechos fecales que sus animales domésticos depositen en las vías y espacios públicos;
- X. Mantener a los animales de granja en sus respectivos establos, zahúrdas, gallineros, jaulas o corrales;
- XI. Participar en las acciones de prevención del delito;
- XII. Respetar a las Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;

- XIII.** Solicitar autorización a la autoridad municipal competente para realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita en locales propios o en las vías y espacios públicos;
- XIV.** Obtener la autorización correspondiente por la autoridad competente para el transporte, manipulación y quema de fuegos artificiales, explosivos y material inflamable;
- XV.** Solicitar permiso a la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de fiestas, bailes y otros eventos. Dichos permisos tendrán como máximo horario nocturno las 02:00 horas, sin excepción;
- XVI.** Dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de cualquier acto contra el orden público, incluyendo los escándalos y las faltas a los reglamentos municipales y este Bando;
- XVII.** Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de todo acto ilícito que se cometa en contra de los bienes públicos y de los particulares;
- XVIII.** Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza y mantenimiento de las vías y espacios públicos Municipales, incluyendo el frente de sus propiedades y vivienda;
- XIX.** Respetar los símbolos patrios así como el escudo del Estado de Colima y el escudo heráldico del municipio;
- XX.** Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y privado, así como los edificios declarados de interés social, histórico, arqueológico y arquitectónico, y los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, en el Municipio.;
- XXI.** Cumplir con las disposiciones de este Bando y demás leyes y reglamentos

ARTÍCULO 22.- Todo extranjero, para tratar cualquier asunto ante las autoridades del Municipio, deberá acreditar su estancia legal en el país, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del Municipio tienen prohibido:

- I.** Ofender de palabra o golpear a cualquier habitante del Municipio, en las vías y espacios públicos;
- II.** Discriminar o negar servicios a cualquier persona por motivos de origen, de pensamiento, de religión, de sexualidad, de capacidades diferentes, o por cualquier otro motivo.
- III.** Cometer actos vandálicos, o consentirlos;
- IV.** Causar daños a la propiedad pública y privada por la pinta o colocación de todo tipo de publicidad, anuncios o leyendas sin contar con el previo permiso otorgado por escrito por la autoridad competente, en el primer caso, o el propietario del inmueble, en el segundo; la publicidad, anuncios y leyendas no deberán ir en contra de las leyes y reglamentos correspondientes;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas en las vías públicas o permanecer en estado de embriaguez en las mismas, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás;
- VI.** Consumir, inhalar o inyectarse cualquier tipo de sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópica, sin prescripción médica, en las vías y espacios públicos o permanecer bajo el influjo de dichas sustancias en esos sitios, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás;

- VII.** Protagonizar escándalos, tanto por individuos solos, en pareja, en grupo o colectivamente en las vías y espacios públicos, o en los privados, cuando afecten a terceros;
- VIII.** Copiar y utilizar, total o parcialmente, el escudo heráldico del municipio, para efectos publicitarios o de lucro.
- IX.** Hacer mal uso de los servicios públicos municipales;
- X.** Realizar todo tipo de juegos en la vía pública;
- XI.** Instalar locales de videojuegos a una distancia de 150 metros del ingreso a una escuela de nivel básico, medida por la vía pública en la línea más corta;
- XII.** Solicitar, mediante falsas alarmas, servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y médicos de emergencia;
- XIII.** Alterar el libre flujo del tránsito vehicular, sin autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIV.** Permitir que sus animales domésticos transiten libremente en las vías y los espacios públicos;
- XV.** Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibir total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios, sin el permiso de la autoridad competente;
- XVI.** Orinar y defecar en las vías y espacios públicos del municipio;
- XVII.** Obstruir el libre tránsito de peatones en las vías y espacios públicos, para realizar actividades comerciales, incluyendo los talleres, ya sea en locales fijos, semifijos o ambulantes, fuera de los espacios autorizados y sin el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII.** Emitir ruidos molestos para el oído humano o que rebasen los niveles máximos permitidos por el Reglamento de Ecología vigente:
 - a).**- En vehículos automotores;
 - b).**- En casas habitación, oficinas, comercios, talleres y locales de fiesta;
- XIX.** Tirar o depositar basura o cualquier objeto en las vías y espacios públicos del Municipio, así como, en los privados no autorizados para el efecto, en los cauces de los cuerpos de agua, barrancas y todo espacio natural que altere el aseo público, así como no respetar los horarios de recolección de basura y rutas que han sido establecidas por las autoridades municipales;
- XX.** Establecer engordas o criaderos de animales en zahúrdas o porquerizas, establos, jaulas o gallineros dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal y las comunidades. La autoridad municipal autorizará el establecimiento de gallineros en estas zonas, únicamente para uso doméstico y no comercial;
- XXI.** Permitir el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos con giro de botanero, centro nocturno, bar y discoteca; y la venta de bebidas alcohólicas a los mismos en otros eventos donde se permita su venta y consumo. Los dueños de las licencias y permisos respectivos deberán solicitar a los jóvenes un documento de identificación oficial que demuestre su mayoría de edad;
- XXII.** Realizar acciones que conlleven al ejercicio de la prostitución en las vías y espacios públicos municipales;
- XXIII.** Amenazar o amagar con cualquier tipo de arma de fuego o blanca, incluyendo las de juguete, en las vías y espacios públicos municipales;
- XXIV.** Destruir, borrar o alterar la nomenclatura de las calles, avenidas y edificios públicos, así como los señalamientos de vialidad en las zonas urbanas y en las carreteras y caminos rurales del Municipio;

- XXV.** Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en las vías y espacios públicos, sin el permiso de la autoridad competente;
- XXVI.** Apropiarse de frutos, flores y césped, así como plantas de ornato de los espacios públicos municipales, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XXVII.** Ingresar, bajo los efectos del alcohol o drogas, a eventos públicos culturales, deportivos, políticos, recreativos y sociales;
- XXVIII.** Instalar anuncios comerciales o espacios publicitarios comerciales en las vías y espacios públicos, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XXIX.** Detenerse ante las puertas y ventanas de los domicilios particulares y atisbar el interior de los mismos, sin motivo justificado o permiso respectivo;
- XXX.** Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el efecto de drogas que mermen la capacidad de conducirlos; asimismo, ingerir bebidas alcohólicas en el interior del mismo y cuando esté en circulación;
- XXXI.** Realizar todo tipo de comercio en las vías y espacios públicos, sin el permiso correspondiente;
- XXXII.** Modificar, sin el permiso correspondiente, el giro comercial que se menciona en la Licencia Municipal expedida originalmente;
- XXXIII.** Talar, mutilar o dañar de manera intencionada por fuego, maquinaria, líquidos o cualquier otro medio usado, especies forestales, sin el permiso correspondiente;
- XXXIV.** Modificar el curso de los cauces naturales de ríos, arroyos y lagunas, así como rellenar, rebajar o alterar cualquier rasgo natural del paisaje, sin contar previamente con autorización respectiva y con previo estudio de impacto ambiental, de autoridad competente;
- XXXV.** Cazar, capturar y comercializar, sin autorización, especies de flora y fauna sin el permiso emitido por la autoridad correspondiente;

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo que establecen: la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado, y la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio; ejerce sus funciones a través del Cabildo y se rige por la Ley del Municipio Libre, el Reglamento Interior del Cabildo municipal, el Reglamento interior del Municipio, asimismo, el artículo 115 de la Constitución de la República y el artículo 87 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 26.- El gobierno del Municipio se ejerce por la autoridad municipal, mediante acciones que organicen el funcionamiento de la administración pública municipal y dirijan las actividades de los habitantes del Municipio para lograr el bienestar social.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades del Municipio:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;

- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Oficial Mayor;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. Los Directores Generales de las dependencias administrativas del Municipio, encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, así como, los Directores de Área de las mismas;
- VIII. Los Comisarios Municipales; y
- IX. Las demás autoridades que el Ayuntamiento autorice y nombre, señalándoles su ámbito de competencia.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- La administración pública del Municipio, es la actividad mediante la cual, las autoridades municipales estudian, dirigen y organizan los servicios públicos y la planeación para el desarrollo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el título tercero de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 29.- Las funciones de la administración pública centralizada municipal se ejercerán por las dependencias municipales señaladas en los artículos 16 y 35 del Reglamento Interior del Municipio, se regirán por los reglamentos correspondientes de cada dependencia, así como por la Ley del Municipio Libre y demás leyes en la materia y sus reglamentos, y estarán subordinadas al Presidente Municipal..

ARTÍCULO 30.- Las funciones de la administración pública paramunicipal, se ejercerán de conformidad a lo establecido en el capítulo VII del título tercero de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 31.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado; las leyes estatales de Policía Preventiva del Estado de Colima y la de Vialidad y Transporte del Estado y sus reglamentos; así como por las de este Bando, los reglamentos municipales y las de los convenios que suscriban.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 32.- Los funcionarios encargados de las dependencias administrativas municipales, están obligados y ejercerán sus actividades de conformidad a lo establecido en este Bando, en los reglamentos municipales, en la Ley del Municipio Libre y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 33.- Las Dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información y auxilio necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal. Y en el caso de duda, sobre la competencia de órganos estatales que tengan intervención legal en controversias internas entre las dependencias y

trabajadores municipales, se solicitará la intervención del Congreso del Estado para que dilucide el asunto.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades y los órganos auxiliares de la administración municipal, tendrán las atribuciones y limitaciones que las leyes determinen; asimismo, las que el Ayuntamiento establezca mediante el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones.

ARTÍCULO 36.- Compete al Presidente Municipal, y en su auxilio, a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 37.- Compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Director de Seguridad Pública y Vialidad, y al órgano de lo Contencioso Administrativo del Municipio en el ejercicio de sus funciones, ordenar el uso de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Ayuntamiento y de los consejos municipales, en su caso, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, u organismo paramunicipal, o que maneje fondos y recursos económicos municipales, serán responsables de las acciones u omisiones por faltas que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y para determinar sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidad Patrimonial y lo que dispone la Ley del Municipio Libre, en sus artículos 133, 134 y 135.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO XII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, en la forma establecida en el Artículo 87 de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, considerándose como tales, los señalados en el Artículo 86 de la Ley del Municipio Libre; además:

- I.- Catastro;
- II.- Conservación de edificios de interés social, histórico y arquitectónico;
- III.- Protección del Medio Ambiente;
- IV.- Transporte Público;
- V.- Registro Civil;
- VI.- Educación, Cultura y Deportes;
- VII.- Salud Pública y Asistencia Social;
- VIII.- Protección Civil;
- IX.- Desarrollo Urbano;
- X.- Desarrollo Socioeconómico.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá convenir para asociarse o coordinarse en la prestación de servicios públicos municipales con autoridades federales, estatales o de otro municipio, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del título Cuarto de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá concesionar servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título Cuarto de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 43.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento creará las dependencias municipales necesarias para la prestación de los servicios públicos municipales, y se regirán por sus propios reglamentos, este Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO XIII DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, para mejorar el bienestar de los habitantes del Municipio, procurará:

- I. El desarrollo socioeconómico;
- II. El desarrollo urbano y rural;
- III. El orden público, la seguridad pública de personas y sus bienes y la seguridad del tránsito vehicular, peatonal y de animales;
- IV. La protección civil;
- V. La participación ciudadana.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

- I. Asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales siguientes:
 - a).- Integración familiar;
 - b).- Planificación familiar;
 - c).- Dispensario médico y farmacéutico;
 - d).- Desayunos escolares;
 - e).- Talleres de actividades domésticas y artesanales, tales como cocina, manualidades y corte y confección;
 - f).- Ayudas económicas y despensas;
 - g).- Guarderías infantiles;
 - h).- Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales;
 - i).- Atención a conflictos interfamiliares;
 - j).- Apoyos y coordinación de actividades de personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud;
 - k).- Trabajo social y asesoría jurídica;
 - l).- Impulso al desarrollo escolar con actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de los niños, jóvenes y adultos;
 - m).- Prevención y atención de la fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
 - n).- Apoyos y coordinación de programas de vivienda y su mejoramiento.

Estos servicios serán prestados a través del organismo municipal descentralizado llamado: D.I.F. Villa de Álvarez, así como por las Direcciones municipales correspondientes.

- II. Colaborar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e instituciones particulares, en la ejecución de planes y programas de asistencia social mediante la celebración de convenios;
- III. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y establecer concejos, comités y patronatos que auxilien en estas actividades;
- IV. Expedir los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTÍCULO 47.- Es facultad y obligación del Ayuntamiento promover, buscar e impulsar el crecimiento ordenado de los centros de población urbano y rurales del municipio, en materia de desarrollo urbano e impacto del entorno ecológico.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, ejercerá las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal y con otros municipios, de conformidad al capítulo III del título Cuarto de la Ley del Municipio Libre.
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 45 fracción II de la Ley del Municipio Libre;
- III. Concordar los programas de desarrollo urbano con las Leyes de Asentamientos Humanos Federal y Estatal, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- V. Coordinar con las dependencias federales y estatales, programas para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y del medio ambiente municipal;
- VI. Evaluar la situación de medio ambiente en el Municipio para la elaboración de programas conducentes;
- VII. Controlar actos o acciones que contaminen y deterioren la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- VIII. Desarrollar acciones permanentes de:
 - a).- Limpieza pública, forestación y reforestación urbana y rural;
 - b).- Control de la contaminación ambiental;
 - c).- Control de la circulación de vehículos;
 - d).- Control del uso de aparatos reproductores de música y sonido;
- IX. Promover la participación ciudadana en la conservación y mejoramiento del medio ambiente municipal;
- X. Crear fondos económicos para apoyar a microempresas, artesanos, granjas y huertos familiares;
- XI. Impulsar la potencialidad turística del municipio;
- II. Promover la inversión privada en proyectos agropecuarios, industriales, comerciales y de construcción, entre otros;
- III. Controlar, vigilar, inspeccionar y promover la actividad comercial en el municipio, de conformidad a este Bando y las leyes y reglamentos aplicables;

XIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos

CAPÍTULO XV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento procurará prestar eficazmente la función y los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil a través de las dependencias municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Municipio Libre, este Bando y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 50.- En materia de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en auxilio del Presidente Municipal, será la dependencia municipal facultada para:

- I.** Atender la función y los servicios públicos municipales de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- II.** Cumplir, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este Bando;
- III.** Aplicar las sanciones correspondientes a los infractores del presente Bando, en auxilio del Presidente Municipal;
- IV.** Poner a disposición de las autoridades competentes, a los probables responsables de acciones u omisiones que sean de tipo sancionados por las leyes penales;
- V.** Controlar el orden público del Municipio, mediante las siguientes acciones:
 - a).-** Mantener la tranquilidad y seguridad pública de los habitantes del Municipio;
 - b).-** Proteger a los habitantes del Municipio de los daños o peligros en su persona, bienes y derechos;
 - c).-** Elaborar y aplicar programas para prevenir la comisión de delitos;
 - d).-** Vigilar y hacer cumplir este Bando y demás reglamentos municipales que dispongan su intervención;
- VI.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando se requiera para ello;
- VII.** Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de flagrancia, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público;
- VIII.** Poner en resguardo del Centro Estatal para Menores, a los infractores y delincuentes que sean menores de edad;
- IX.** Ejercer la fuerza pública cuando sea requerido por autoridad competente;
- X.** Levantar actas por infracciones que los habitantes del Municipio cometan a este Bando, en los casos que el propio Bando establece.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para desempeñar sus funciones administrativas, se registrará y organizará:

Conforme a lo dispuesto en las Leyes Estatales: del Municipio Libre, de Policía Preventiva y de Vialidad y Transporte; asimismo, en los reglamentos municipales: Interior del Municipio, de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad, y éste Bando;

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento dará protección y seguridad a la población y sus bienes contra contingencias naturales o de cualquier tipo por hechos o fenómenos meteorológicos, geológicos, hidrológicos, incendios y otros, ejerciendo las siguientes acciones:

- I. Elaborar un estudio de las posibles contingencias que pudieran afectar al Municipio;
- II. En base al inciso anterior, realizar un mapa de zonas de riesgo;
- III. Formular programas de prevención y de acciones operativas en los casos de siniestro y ayuda a los damnificados;
- IV. Ordenar el desalojo de zonas de alto riesgo;
- V. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Aplicar el Reglamento de Protección Civil;
- VII. En caso de siniestros, auxiliar, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, y con el programa nacional de protección civil;
- VIII. Las demás acciones que sean necesarias en base a la capacidad del presupuesto asignado.

Estas acciones las ejecutará el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento promoverá la creación de comités, patronatos y concejos ciudadanos, a fin de procurar una mayor participación de los habitantes del municipio en la atención y solución de los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 54.- Los organismos de participación ciudadana son órganos auxiliares del ayuntamiento, así como un canal permanente de comunicación y consulta popular y de gestión social a favor de los habitantes del municipio, cuyas facultades y obligaciones obedecen a lo dispuesto por la Ley Estatal de Participación Ciudadana y la Ley del Municipio Libre, así como el Reglamento municipal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO XVII DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran faltas administrativas e infracciones, todas las acciones u omisiones cometidas por las personas, que violen las disposiciones de este Bando y demás reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 56.- A quienes contravengan las disposiciones contenidas en este Bando, la Ley del Municipio Libre y los reglamentos municipales respectivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, se les podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación al infractor, que es una llamada de atención por su falta cometida, que hará por escrito la autoridad competente;

- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, desde 10 hasta 50 unidades de salario mínimo, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; o las unidades de salario mínimo que los reglamentos o convenios respectivos dispongan;
- III. Retención de objetos, que estén relacionados con las acciones u omisiones que violen este Bando y reglamentos municipales;
- IV. Reparación del daño causado;
- V. Trabajos comunitarios, hasta por 36 horas;
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad, hasta por 36 horas en la cárcel municipal;
- VII. En caso de que el arrestado no pague la multa, se le conmutará por arresto o trabajo comunitario, y si es reincidente, se le duplicará la sanción, entendiéndose como reincidente, al que se detenga en ocasiones posteriores por la misma acción u omisión;
- VIII. Los detenidos que sean menores de edad se pondrán a resguardo del Consejo Tutelar para Menores, y se consignarán al propio Consejo o Ministerio Público, según sea el caso, ubicándolos en la sala de espera de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en tanto se hacen los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Los oficiales calificadores serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal y tendrán la facultad de auxiliar al Director de Seguridad Pública y Vialidad en las actividades administrativas relacionadas con los asuntos jurídicos, y en la calificación de las sanciones correspondientes a los infractores del presente Bando, de conformidad a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- A las personas que contravengan el artículo 23, fracciones XI, XVIII inciso b), XIX, XX, XXVIII, XXXI y XXXII así como a los dueños de los establecimientos que indica la fracción XXI, de ese mismo artículo, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, levantarán acta circunstanciada en su contra a petición de parte o en flagrancia, que contendrá por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora en el que se practique la diligencia;
- II. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. El señalamiento claro y específico de la o las infracciones cometidas;
- IV. Artículo o artículos de las leyes, reglamentos o disposiciones municipales que se hayan infringido;
- V. Nombre y domicilio de dos testigos presentes en la diligencia que firmarán el acta circunstanciada;
- VI. Nombre y firma de la persona que levantó el acta, debiendo anotar el número de su credencial expedida por el Ayuntamiento;

La persona que levantó el acta entregará una copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta persona no firma de recibido, no le restará validez al acta, y se hará constar este hecho en la misma.

ARTÍCULO 59.- Los infractores deberán comparecer ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por sí mismos o por medio de representante que acredite su personalidad, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de levantada el acta administrativa, oponiendo por escrito lo que a su derecho convenga, y aportando las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos que se les imputan.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad podrá convenir con la parte infractora para dar solución al problema que originó levantar el acta en su contra.

ARTÍCULO 61.- En caso de que el infractor no comparezca conforme al artículo anterior, o no haya convenido con el Director de Seguridad Pública y Vialidad, éste resolverá dentro de los diez días naturales siguientes y notificará al infractor su resolución.

ARTÍCULO 62.- Los resolutivos que el Director de Seguridad Pública y Vialidad emita, los firmará y podrán ser recurribles por los infractores ante el Presidente Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Presentará por escrito su inconformidad en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, dentro de los quince días naturales a que fue notificado de la resolución recurrida:
 - a).- En su escrito, anotarán nombre, domicilio y firma de quien promueve;
 - b).- La resolución que impugna;
 - c).- La fecha de notificación de la resolución que impugna;
 - d).- Las consideraciones que a su juicio demuestren que la autoridad municipal que emitió la resolución impugnada, no es la competente, o no se ajustó a los principios de seguridad jurídica, fundamentación y motivación para emitirla;
 - e).- Los agravios que le causa;
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, agregará a los autos el recurso y, junto con el expediente, en término de cinco días naturales lo remitirá al Presidente Municipal, para que en un término de treinta días naturales, éste emita resolución, misma que podrá revocar, modificar o ratificar la resolución recurrida;
- III. La resolución que emita el Presidente Municipal será notificada al recurrente y a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, devolviendo el expediente con la orden de que se cumpla el resolutivo;
- IV. El infractor podrá recurrir a la resolución emitida por el Presidente Municipal, en término de diez días naturales a partir de la fecha de notificación, ante el órgano contencioso administrativo del Municipio;
- V. Se aplicará supletoriamente la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado, en lo conducente.

ARTÍCULO 63.- A las personas que contravengan el artículo 23, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII inciso a), XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXV de este Bando, personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a petición de parte o en flagrancia serán detenidas y puestas a disposición del Director, para que determine la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Los infractores detenidos porque las acciones u omisiones cometidas sean de tipo penal, serán turnados al Ministerio Público, asimismo los objetos relacionados con su detención.

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley del Municipio Libre y los reglamentos municipales correspondientes, y este Bando, ante la autoridad que el procedimiento señale como competentes.

ARTÍCULO 66.- Son recurribles las resoluciones de las autoridades municipales por las siguientes causas:

- I. Cuando la resolución contravenga lo establecido en el presente Bando y en las leyes y reglamentos;
- II. Cuando la resolución no haya sido debidamente fundamentada y motivada;
- III. Cuando la autoridad municipal no se ajuste al procedimiento a resolver;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal que resuelve el asunto, es incompetente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima".

ARTÍCULO 2.- En caso de que a la fecha de presentado el Recurso interpuesto contra autoridades municipales no se encuentre conformado el órgano Contencioso Administrativo Municipal, deberá presentarse este trámite ante el Cabildo Municipal.

Dado el presente acuerdo de aprobación del reglamento ya citado, en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Alvarez, Colima., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

C. Felipe Cruz Calvario-Presidente Municipal Constitucional de Villa de Alvarez, Colima-Rúbrica.-
C. Arnulfo German Ochoa Sánchez-Síndico del H. Ayuntamiento-Rúbrica.- C. Patricia Laurel Rodríguez-Regidora- Rúbrica.- C. Esther Cárdenas Ochoa-Regidora-Rúbrica.-C. Juan Rositas Aguilar-Regidor-Rúbrica.- C. M.V.Z. Luis Gaitán Cabrera-Regidor-Rúbrica.- C. Pedro Alcaraz Rivera-Regidor-Rúbrica.- C. Médico. Francisco Palacios Tapia-Regidor-Rúbrica.- C. Ing. Jorge Fernández Cerda-Regidor-Rúbrica.- C. Lic. José Luis Silva Moreno-Regidor-Rúbrica.- C. Lic. Humberto Cabrera Dueñas-Secretario del H. Ayuntamiento-Rúbrica.